



## JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

### DECRETO N° 30.367

#### LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

#### D E C R E T A:

#### Artículo 1°.-

Sustitúyese la redacción del artículo D. 130 del "Plan Montevideo", aprobado por Decreto N° 28.242 de 16 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

#### "Artículo D.130. Retiro Frontal con acordamiento.

El régimen previsto en el presente artículo será de aplicación únicamente en aquellas áreas caracterizadas donde se establezca expresamente.

Se entiende que es de aplicación el retiro frontal con acordamiento cuando él o los edificios linderos se encuentren emplazados fuera de la línea de retiro frontal vigente.

No generarán acordamiento en planta aquellas construcciones que se encuentren emplazadas con retiros voluntarios mayores a los vigentes, salvo que se indique expresamente; y aquellas que se encuentren retiradas de las divisorias una distancia mayor o igual a 1 metro.

Se distinguen los siguientes casos:

1) Edificio a construir con una altura menor o igual a 9 metros.

En este caso se podrá optar por la aplicación del régimen de retiro frontal con acordamiento, en cuyo caso las líneas de edificación se deberán ajustar al trazado previsto en los siguientes casos:

a) Linderos contruídos sobre una misma línea de edificación: las construcciones proyectadas deberán mantener la misma línea de edificación de sus linderos a lo largo de todo el frente.

b) Linderos contruídos sobre distintas líneas de edificación: las construcciones proyectadas deberán mantener ambas líneas de edificación, acordándose hasta un mínimo de 3 metros de ambos ejes medianeros.



## JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

En la zona de acordamiento se podrá alcanzar la misma altura que la de él o los edificios linderos, o en su defecto la altura del edificio a construir si la misma fuera menor. En caso de tratarse de linderos con alturas diferentes, la altura mayor se extenderá como máximo hasta 3 metros del lindero más bajo.

Cuando la altura del edificio a construir supere la altura de los linderos, luego de realizado el acordamiento establecido anteriormente, las construcciones que se realicen por encima de éstas deberán respetar el retiro frontal vigente para la zona.

2) Edificio a construir con una altura mayor a 9 metros.

En todos los casos se exigirá el estricto cumplimiento del retiro vigente, salvo que el o los edificios linderos que puedan generar acordamiento se encuentren construidos con una altura mayor a 9 metros, en cuyo caso el acordamiento en planta es obligatorio. En esta situación, generarán también acordamiento los edificios linderos que se encuentran emplazados con un retiro voluntario de hasta 4 metros mayor al vigente.

Las construcciones proyectadas deberán mantener las líneas de edificación de sus linderos, acordándose hasta un mínimo de 3 metros de sus ejes medianeros. En la zona de acordamiento se deberá alcanzar la misma altura que la de el o los edificios linderos o en su defecto la altura del edificio a construir si la misma fuera menor.

En caso de que la altura del edificio a construir supere la altura de los linderos, luego de realizado el acordamiento establecido anteriormente, se podrá alcanzar la altura máxima respetando el retiro frontal vigente".

Artículo 2º.- Lo dispuesto en el presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación .

Artículo 3º.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

ESC. II. GUSTAVO FERNÁNDEZ DI MAGGIO  
Secretario General

EDUARDO BRENTA  
Presidente

Montevideo, 4 de Agosto de 2003 .-

**VISTO:** el Decreto No. 30.367 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 24 de julio de 2003 y recibido por este Ejecutivo el día 29 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 2103/03, de 2/6/03, se sustituye por la que se indica, la redacción del Artículo D. 130 del "Plan Montevideo" aprobado por Decreto No. 28.242, de 16/9/98, relativo a *Retiro Frontal con Acordamiento*, cuyo régimen será de aplicación únicamente en aquellas áreas caracterizadas donde se establezca expresamente y se dispone que su vigencia será a partir de la presente promulgación.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento de Acondicionamiento Urbano, a la División Espacios Públicos y Edificaciones, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Centro de Información Jurídica y a la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos.-

**ARQ. MARIANO ARANA**, Intendente Municipal.-

**DRA. MARIA JULIA MUÑOZ**, Secretaria General.-